23 de octubre de 1958 #539

REGLAMENTO PARA LA OPERACION, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACION DE LA ESTACION RADIOEMISORA WIPR

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dispone que

> "Toda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales..."

El Departamento de Instrucción Pública, como creación que es de la propia Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tiene la responsabilidad básica de la educación en Puerto Rico.

Para dar eficaz cumplimiento al precepto constitucional que antecede, y por entender que la extensión cultural de un pueblo se realiza en forma efectiva, entre otros medios, por conducto de radioemisoras, el Departamento de Instrucción Pública opera, funciona y administra una estación radioemisora conocida por WIPR, con fines de ofrecer programas de servicio público, informativos, educativos, recreativos y de interés general.

La educación, en cualesquiera de las modalidades que se desenvuelva, tiende a aumentar en los ciudadanos su fe y creencia en los principios democráticos y considera la democracia, sus valores y sus instituciones como las mejores formas de convivencia humana.

ARTICULO I - Este Reglamento se adopta y se aprueba en virtud de la facultad que le confiere al Secretario el Artículo 3 de la Ley Núm. 50, aprobada en junio 10 de 1948, y el Artículo 1 del Plan de Reorganización Núm. 4, aprobado en 1950.

ARTICULO II - DE LAS DEFINICIONES

Los siguientes términos tendrán el significado que más adelante se indica, a menos que su contexto indique un significado distinto:

1. Estado	-	Estado Libre Asociado de Puerto Rico
2. Secretario	-	Secretario de Instrucción Pública de Puerto Rico.
3. Departamento o Agencia	-	Departamentos, Agencias, Instrumentalidades y Corporaciones Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
4. Administrador	-	Administrador General de Radio y Televisión del Departamento de Instrucción.
5. Director	-	Director de la Estación de Radio WIPR.
6. Estación	-	Radioemisora WIPR.

ARTICULO III - DE LOS OBJETIVOS Y FUNCIONES DE LA ESTACION

Serán objetivos principales y fundamentales de la estación ofrecer programas de servicio público, informativos, educativos, recreativos y de interés general. A estos fines se entenderá que la Estación es una prolongación de la escuela en la vida ciudadana.

Como excepciones a este Artículo se prohibe a la Estación lo siguiente:

1. No se transmitirá por la Estación material alguno de carácter sectario-religioso, a excepción de música religiosa, pasajes de la Biblia, dramatizaciones de contenido religioso, siempre y cuando tales transmisiones no se hagan a nombre de cofradía o secta en particular.

2. No se pasará material alguno de carácter político-partidista, disponiéndose que la concesión de las facilidades de la Estación para tratar asuntos no partidistas a cualquier persona nominada para un cargo de elección popular durante el período eleccionario hará mandatorio para la Estación conceder las mismas facilidades a aquella persona nominada para igual cargo de los partidos de oposición que solicite el uso de la Estación para tratar asuntos similares.

3. No se pasará ningún programa, noticia o cuña de carácter libeloso, obsceno o difamatorio, tanto en su tema como en su desarrollo.

4. No se pasará programa o material alguno que incluya o sugiera actitud despectiva a ningún grupo religioso, raza o sector social.

5. No se transmitirá ningún programa o cuña comercial con fines pecuniarios.

6. No se pasará material alguno que surja de un conflicto entre patronos y uniones obreras, excepto como noticia redactada por los

empleados de la Estación. Se hará excepción a esta norma en cuanto a patronos y uniones obreras reconocidas en aquellos casos en que no se le dé tiempo en las estaciones comerciales para expresar sus puntos de vista sobre el conflicto. En tal caso, tanto patronos como uniones obreras reconocidas, deberán certificar por escrito al Director la negativa de tiempo por todas las radioemisoras de la localidad. Deberán presentar, con la solicitud de tiempo a la Estación, una copia del programa que interesan transmitir. Disponiéndose, además, que esta norma será aplicable a cualquier persona natural o jurídica a quien se le haya negado tiempo por las estaciones comerciales. El Director de la Estación queda facultado para determinar el tiempo y el número de veces en que pueda usarse la Estación para estos fines.

7. No se transmitirá ningún programa o cuña donde se hagan solicitudes directas de fondos.

8. No se transmitirán programas que impliquen juego de dinero, tales como carreras de caballos, loterías, jugadas de gallos y otras actividades de la misma naturaleza.

9. No se transmitirá ningún programa que ofenda la decencia pública.

10. No se transmitirán programas, ni canciones, ni discursos o cuñas en cuyo contenido o letra se haga referencia a narcóticos, bachata, lascivia o grosería.

11. La Estación no dedicará piezas musicales o programas.

12. No pasará notas luctuosas ni sociales.

13. No se planeará ni transmitirá ningún programa que incite al derrocamiento de los Gobiernos de Estados Unidos y del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de sus representantes debidamente constituídos o de sus principios fundamentales.

14. No se pasarán declaraciones ambiguas que puedan malinterpretarse fácilmente por la audiencia.

15. No se transmitirá material alguno que pueda estar en contravención con la reglamentación vigente de la Comisión Federal de Comunicaciones.

ARTICULO IV - DEBERES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR

Serán deberes generales o básicos del Director los siguientes:

1. Estructurar la programación de la Estación sujeta a la aprobación del Administrador, quien, a su vez, la someterá al Secretario para aprobación final.

2. Fijar el horario de trabajo para todo el personal de la Estación de acuerdo con las normas establecidas por la Oficina de Personal y sujeta a las necesidades y características de la Estación.

3. Atender la fase funcional de la Estación como representante del Administrador y cumplir con aquellas obligaciones adicionales que le pueda asignar el Administrador.

4. Rendir aquellos informes sobre la Estación que interese y solicite el Administrador.

5. Estatuir y regirse por un reglamento para el funcionamiento interno de la Estación. Este reglamento interno deberá recibir la aprobación del Secretario.

6. Dirigir, sujeto a este reglamento, los distintos programas auspiciados por los departamentos o agencias.

7. Será responsable de la puntualidad de los programas.

8. Atender las visitas con cortesía y mantener los estudios limpios y ordenados.

ARTICULO V - APELACIONES

De cualquier resolución, decisión, determinación que el Director tome sobre cualquier petición, solicitud, norma o asunto relacionado con la operación de la Estación en que cualquier persona pueda sentirse perjudicada, podrá apelar al Administrador en primera instancia, y de la resolución de éste, al Secretario cuya decisión será final y definitiva.

ARTICULO VI - DE LAS ENMIENDAS

Este reglamento podrá enmendarse con efecto prospectivo cuantas veces lo estime necesario el Secretario, ajustándose a las normas aquí establecidas y las que tienen establecidas o pueda establecer en el futuro la Comisión Federal de Comunicaciones.

ARTICULO VII - DISPOSICIONES GENERALES

Nada de lo aquí dispuesto en cuanto a los deberes y obligaciones del Director se entenderá como una limitación o en forma restrictiva, ni supone la exclusión de otras responsabilidades como son la preparación de aquellos manuales de procedimiento que cubra operación, dirigentes de estudio, anunciadores, restricciones de los programas, noticieros, Departamento de Música, continuidad e información general.

ARTICULO VIII - VIGENCIA

Este Reglamento, adoptado y aprobado por el Secretario, empezará a regir tan pronto se haya dado cumplimiento a las disposiciones de la Ley Núm. 112, aprobada el 30 de junio de 1957, conocida como Ley de Reglamentos de 1958.

Aprobado hoy _____ de _____ de 1958.

Secretario de Instrucción Pública